

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Atención a Domicilio.

Habiéndose finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2006, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de:

- Tasa por el Servicio de Atención a Domicilio.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, quedan definitivamente aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del RDI2/2004 con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones en el anexo a este anuncio.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recursos ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del convenio para la prestación de los servicios de atención domiciliaria suscrito por el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Ruento, el Gobierno de Cantabria financia por horas prestadas (hasta un límite de horas) parte del coste del servicio.

Con la presente modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Atención a Domicilio, publicada en el BOC del 20 de noviembre de 2002, se quiere repercutir directamente la subvención del Gobierno de Cantabria en el usuario. En su consecuencia en ningún caso el usuario abonará una cantidad superior al coste de ese servicio asumido por esta Entidad Local. También, como anteriormente, se fijan unas tarifas por debajo del coste asumido por el Ayuntamiento para los casos que se consideren que existan razones sociales y benéficas.

Artículo 1º.- En todo el texto de la Ordenanza reguladora del precio público por la Prestación del Servicio de Atención publicada en el BOC del 20 de noviembre de 2002 donde dice "Precio público" debe decir "Tasa".

Artículo 2º.- Uno.- El artículo 5º queda redactado como sigue:

"Artículo 5º.- Definición del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota, será el precio/hora que facture la Empresa adjudicataria de la prestación del Servicio de Atención a Domicilio, descontado la subvención recibida por el Gobierno de Cantabria en virtud del convenio para la prestación de este servicio."

Dos.- El Anexo I con las Tablas del Precio Público del Servicio de Atención a Domicilio es el que sigue:

Renta Disponible mensual (SMI= salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Estado)	Tarifa (% sobre el coste del servicio)
Hasta el 35% del SMI	El 0% del coste del servicio
Del 36% al 45% "	7% " "
Del 46% al 55% "	12% " "
Del 56% al 65% "	19% " "
Del 66% al 75% "	25% " "
Del 76% al 85% "	31% " "
Del 86% al 95% "	37% " "
Del 96% al 105% "	50% " "

Renta Disponible mensual (SMI= salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Estado)	Tarifa (% sobre el coste del servicio)
Del 106% al 115% "	62% " "
Del 116% al 125% "	74% " "
Del 126% al 135% "	87% " "
Del 136% al 145% "	99% " "
A partir de 146% "	100% " "

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ruento, 23 de mayo de 2006.—La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso.
06/6332

JUNTA VECINAL DE ESPINAMA

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 199, de 18 de octubre de 2005, de información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de los Pastos Comunales.

1. Artículo 1: Se suprime el paréntesis final del primer párrafo (CUP 350), que no corresponde a esta Junta Vecinal.

2. Artículo 19: Queda redactado de la siguiente forma: "El ganado que acuda a cualquiera de las zonas de pastos reguladas por la presente Ordenanza tendrá la calificación de oficialmente indemne de tuberculosis y brucelosis, de acuerdo con lo regulado en la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina".

"De acuerdo con dicha Orden, los pastos tendrán una cuarentena obligatoria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año".

3. Artículo 34: El primer párrafo del punto 2 queda redactado como sigue:

"Además, se tipifican como leves las siguientes infracciones administrativas".

4. Artículo 35: Se añade el siguiente punto 5. "Las infracciones administrativas establecidas por la Junta Vecinal, especificadas en el punto 2 del artículo 34, serán sancionadas con un máximo de 750 euros".

5. Disposición final primera: Se añade el siguiente párrafo:

"Asimismo será de aplicación la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero".

Espinama, 29 de noviembre de 2005.—El presidente de la Junta Vecinal de Espinama, José María Sebrango Campo.
06/6568

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 11 de mayo de 2006, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 8.265 Secretario/a del Alto Cargo, del Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, convocado mediante Orden de 3 de marzo de 2006.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de marzo de 2006 (B.O.C. 24 de marzo de 2006), se anunció convocatoria pública